



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 28 de Agosto del 2006

NUM. 51

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICH.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

9A . SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la ciudad de Zacapu, Michoacán, siendo las 18:15 horas del día 17 de Mayo del año 2006. Reunidos en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento los ciudadanos Javier García Cervantes, Presidente Municipal, Rodolfo Rodríguez Amador, Síndico. Así como los CC. Regidores Crhistián Bernardo Guido de la Cruz, Silvia Alejandra Zavala Ascencio, Rodolfo Rodríguez Hurtado, Antonio Ezpinoza Guillén, Celia González Ortiz, María Guadalupe Ortiz Ornelas, José Ignacio Zaragoza Rosas, Samuel Magaña Santoyo, Amando Santana López, Juan Ortiz Dimas, Julieta Ochoa Chávez, Sergio Galindo Báez Sotelo, a efecto de llevar a cabo la novena sesión ordinaria de Cabildo, citada por el C. Secretario Municipal Ramiro Enrique Vera Ramírez, a solicitud del C. Presidente Municipal, existiendo quórum legal se pone a consideración de los presentes el siguientes orden del día: 1.- . . . , 2.- . . . , 3.-Propuesta de Reglamento de Limpia, 4.- . . . , 5.- . . . ,

En el tercer punto respecto al Reglamento de Limpia, el C. Presidente comenta que existen dos propuestas la primera que presenta la C. Regidora Alejandra Zavala A. y la segunda, el Reglamento que anteriormente ya existía, de los cuales se les entregó copia a todos los miembros del H. Ayuntamiento. Motivo por el que el C. Presidente pregunta con cuál de los dos trabajamos, para adecuar el nuevo Reglamento de Limpia de este Municipio. Se pasó a votación las dos propuestas y se obtienen cinco votos por la primera y dos por la segunda. Pasando al análisis del Reglamento propuesto, por la Regidora, después de hacer una revisión muy minuciosa y hacer algunas modificaciones, se autoriza por unanimidad, la publicación del Reglamento Municipal de Limpia y Aseo Público, en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que el C. Presidente comisiona al C. Secretario para realizar los trámites correspondientes.

.....
Sin más asuntos que tratar se da por terminada la sesión, siendo las 00:15 horas del 18 de Mayo del año 2006. Day fe.

Zacapu, Mich., a 15 de Agosto del 2006.

El C. Ramiro Enrique Vera Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán, que suscribe:

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del acta original de la 09a. sesión ordinaria de Cabildo, del libro II de actas, con la fecha del día 17 de Mayo del año 2006; por la administración 2005-2007.

Se extiende la presente para los usos y fines legales que al interesado convengan en la ciudad de Zacapu, Michoacán, lo que CERTIFICO y hago constar a los 15 días del mes de Agosto del 2006 dos mil seis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El Secretario del H. Ayuntamiento

C. Ramiro Enrique Vera Ramírez.

(Firmado)

CON EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA, MUNICIPAL. ASÍ COMO CON APOYO EN LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para conservar la limpieza física del Municipio y la salud de sus habitantes, así como las que estos deben observar, con el mismo fin en el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, su objetivo es establecer las normas básicas para la prestación del servicio de

disposición, recolección y tratamiento de la basura o desperdicios sólidos orgánicos e inorgánicos que se generan en los centros de población del Municipio. Acorde a lo anterior, este Reglamento es de orden público e interés general y es obligatorio tanto para las personas que tengan su domicilio en el territorio del Municipio, como para los visitantes y los que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- La basura o desperdicios sólidos orgánicos e inorgánicos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección en forma directa o concesionaria del Ayuntamiento, serán propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por basura el material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción y consumo, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, proveniente de actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vías públicas, plazas, calzadas, jardines, parques públicos, restaurantes, hospitales, terminales de autobuses, establecimientos industriales y en perímetros ocupados por puestos tanto fijos como semifijos, ambulantes y cualquier otro similar a los anteriores.

Para efecto de distinguir los diferentes tipos de basura se ha utilizado la siguiente terminología:

BASURA. - Mezcla de desperdicios domésticos, comerciales e industriales, que no permite su posterior utilización, provocando daños irreversibles al medio ambiente, así como a la salud de la población.

DESPERDICIOS. - Productos que habiendo sido utilizados, tanto doméstica, como comercial e industrial, al no estar revueltos conformando basura quedan en estado de poder ser reutilizados, reciclados o transformados, en forma no contaminante y útil al ser humano; y estos a su vez se dividen en desperdicios orgánicos e inorgánicos y sanitarios.

DESPERDICIOS ORGÁNICOS. - Todo desperdicio que proviene de productos animal y/o vegetal, que no presenta un riesgo para la salud y que pueden ser transformados.

DESPERDICIOS INORGÁNICOS. - Todo desperdicio que proviene de materiales como vidrio, cartón, papel, metal, plástico, etc., que pueden ser reciclables separados convenientemente.

DESPERDICIOS SANITARIOS. - Todo desperdicio que por su naturaleza infecto-contagiosa, o materiales que no permiten su separación presenta o puede presentar un riesgo para la salud o al equilibrio ecológico, y que por consiguiente deberán ser tratados de manera diferente a los otros desperdicios para asegurar el equilibrio ecológico y la salud

de la población.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Dirección de Limpia y Aseo Público, la prestación del servicio de recolección, limpia, confinamiento, transporte y tratamiento de desperdicios sólidos, en forma directa o a través de las personas físicas o morales a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del citado servicio, la cual lo prestará bajo la vigilancia y supervisión de dicha Dirección.

ARTÍCULO 5.- Podrá concesionarse total o parcialmente los servicios a que se refiere el presente Reglamento en los términos del contrato de concesión que para ello se establezca por un tiempo igual al de la administración que otorgue, previo la autorización del Cabildo y si pasa el tiempo de la administración que los concesione, deberá solicitarse la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, las autoridades municipales y la Dirección de Limpia y Aseo Público deberán colaborar con los Servicios Coordinados de Salud Pública y podrán celebrar convenios con otras dependencias oficiales o con particulares.

ARTÍCULO 7.- Las acciones directas del aseo público y de conservación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio habrán de enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del Reglamento de Limpia y Aseo Público existen tres tipos de entidades, a saber: normativas, operativas, auxiliares.

ARTÍCULO 9.- Son entidades normativas:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El síndico como representante legal del Ayuntamiento para hacer valer las sanciones administrativas;
- d) El Tesorero Municipal como autoridad fiscal para la aplicación de sanciones administrativas de carácter económico; y,
- d) El Director de Seguridad Pública en materia de arrestos administrativos, aplicación de sanciones en caso de rebeldía.

ARTÍCULO 10.- A las entidades mencionadas en el precepto anterior les corresponde normar la prestación de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa por el Ayuntamiento, como si se concesiona el servicio, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica

Municipal vigente; así, como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

ARTÍCULO 11.- Son entidades operativas:

- a) La Dirección de Limpia y Aseo Público;
- b) Las personas físicas y morales que hayan obtenido la concesión correspondiente para la prestación de este servicio en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente; y,
- c) En general las autoridades vinculadas con la operación de limpia y recolección de basura.

ARTÍCULO 12.- A las entidades mencionadas en el numeral anterior corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia y recolección de desperdicios sólidos, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación del mismo.

ARTÍCULO 13.- Son entidades auxiliares:

- a) La Comisión Municipal de Ecología;
- b) Jefes de Tenencia;
- c) Encargados del Orden;
- d) Jefes de Manzana;
- e) Inspectores Municipales;
- f) Autoridades Sanitarias; y,
- g) Los ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 14.- A las entidades y personas señaladas en el artículo anterior les corresponde servir de apoyo a la Dirección de Limpia y Aseo Público, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Zacapu, Michoacán, conocer y cumplir el presente Reglamento así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo, en consecuencia tanto sus habitantes como las personas que transiten por su territorio deben participar activamente en la conservación de la limpieza del Municipio, acorde a lo anterior tienen derecho

de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos tienen derecho de denunciar el mal servicio, trato o cualquier otra actividad negativa de parte de los elementos de la oficina que preste el servicio de limpia y aseo público toda vez que ésta tiene bajo su responsabilidad la distribución de todos los implementos destinados al aseo público.

ARTÍCULO 17.- Toda persona y especialmente los habitantes del municipio, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su vecindad.

ARTÍCULO 18.- Los moradores de casas y residencias particulares, así como los dueños o representantes de negocios comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos o en cualquier otro concepto, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de la calle y de banquetas que corresponda a la finca respectiva y limpias las fachadas, en las casas desocupadas, la obligación a que se refiere este artículo corresponde a su propietario o a quienes las habiten.

ARTÍCULO 19.- Si el edificio consta de varios pisos el aseo de la banqueta y calle deben efectuarlo los habitantes de la planta baja, pero si estuviera desocupada, el aseo corresponderá a los demás ocupantes en el orden ascendente. En las casas de apartamentos, vecindades o edificios esas labores corresponden al conserje o portero en caso de contar con este auxiliar y en caso de no contar con este el aseo lo harán los moradores de manera organizada.

ARTÍCULO 20.- La basura procedente del barrido de la calle al igual que la que se reúna en el interior de las casas deberá entregarse a los empleados de los carros recolectores de basura al llegar al recorrido correspondiente, que se establecerá previamente por la Dirección de Limpia y no deberá dejarse fuera de los domicilios o dejarse en las esquinas.

ARTÍCULO 21.- Los locatarios de los mercados así como los comerciantes establecidos en los lugares cercanos a estos deben ayudar a los empleados de la oficina a conservar la limpieza de los mismos, depositando la basura que provenga de sus puestos o comercio, en la forma señalada por la autoridad, o a quien cuente con la concesión para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los dueños de casas comerciales, departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales, establecimientos, edificios, oficinas, y en general de aquellos inmuebles que a juicio de la oficina que preste el servicio, lo ameriten, contar con depósitos y en su caso con hornos incineradores de basura de acuerdo al tipo y

capacidad que requieran para cubrir sus necesidades, teniendo en cuenta muy especialmente que la temperatura de combustión no sea inferior a los setecientos grados centígrados, debiendo ser autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público, Dirección de Ecología y la Secretaría de Salud y Asistencia.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 24.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de material de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.), cuidarán de que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorren; igualmente cuidarán de asearlo para evitar que se esparza el polvo o desperdicios.

Los materiales de construcción, escombros, desperdicios, basura, etc., que corren peligro de tirarse durante el transporte o generen polvo excesivo durante el proceso de molición deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que los vehículos se destinen para el transporte de abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas necesarias que aprueben las autoridades, consignadas en el artículo 3º de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios y encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos y semifijos, deberán cuidar, tener limpio y aseado el perímetro que ocupen. En los establecimientos comerciales se efectuará el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señale la oficina que presta el servicio de limpia y aseo público.

ARTÍCULO 26.- Los dueños y responsables de establos, granjas zahúrdas, caballerizas o cualquier otro local autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar diariamente desechos, quedando estrictamente prohibido conducir los desechos a los drenajes, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, tomando la precaución de que habla este Reglamento.

Igualmente tienen la obligación de planear y buscar el empozamiento fuera de las zonas urbanas. Quedando prohibido mantener animales de especies mayores y aquellos menores que causen molestias a los vecinos, en casas y residencias particulares en el área urbana; también queda prohibido mantener animales de todas las especies en la vía pública, se solicitará la intervención de la Secretaría de Salud y Asistencia para ejecutar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o encargados de

establecimientos públicos o privados y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura en la vía pública, así como convertir la misma en centros de trabajo que impidan el aseo público y barrer diariamente la parte de calle y banqueta que le corresponde al frente del establecimiento.

ARTÍCULO 28.- Los dueños o responsables de expendios de gasolina y lubricantes, mantendrán en perfecto estado de aseo el perímetro de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o encargados de expendios de carbón y leña, están obligados a mantenerlos aseados, así como a evitar la propagación de polvo y desperdicios.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de camiones de pasajeros, de carga, automóviles de alquiler, microbuses y combis, mantendrán en perfecto estado de aseo sus vehículos, así como las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de grandes establecimientos industriales, comerciales, y de servicios, están obligados a transportar y tirar la basura por su cuenta, de sus establecimientos en los sitios que previamente sean señalados por la autoridad municipal, el Departamento de Limpia y Aseo Público o la persona física o moral que cuente con la concesión para prestar el servicio; la basura que se obtenga de jardines o huertas en cantidades considerables, tendrán igual tratamiento.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o encargados de renovadoras, llanteras, vulcanizadoras están obligadas a llevarlas donde la Dirección de Limpia y Aseo Público les indique y hacer el pago correspondiente por el servicio de tratamiento que marca la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Los ciudadanos participarán en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público con objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus propios predios y cualquier otro espacio público en la forma y términos que indiquen las normas administrativas.

ARTÍCULO 34.- Es deber de los empresarios, comerciantes o industrias propietarios de bienes inmuebles o muebles que generen desechos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de basura y desperdicios sólidos mediante el pago de los derechos que establezcan como contraprestación del servicio que reciban, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales autorizada.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los ciudadanos:

- I. Separar los desperdicios generados por su actividad y la separación se hará de acuerdo a su naturaleza y origen, cuando el Ayuntamiento o concesionario tengan la capacidad de recoger y mantener separados los desperdicios hasta su destino final, para ser procesados en los términos de este Reglamento o del contrato de concesión que celebre el Ayuntamiento con el concesionario;
- II. Mantener limpio el predio que habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- III. Mantener limpia la acera del frente de su predio y media calle que le corresponda, evitando acumulaciones de desperdicios sólidos en ella;
- IV. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio por conducto de la Dirección de Limpia y Aseo Público;
- V. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de basura, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- VI. Cooperar con los empleados de limpia y recolección de basura para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- VII. Evitar que los recipientes y contenedores estén al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;
- VIII. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores de limpia del Municipio, a fin de que se cercioren que se cumplan las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios;
- IX. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura, y por ningún motivo conducirlos al drenaje; y,
- X. Las demás que les señale el presente Reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por su territorio el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La recolección de desperdicios domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia, que determine la Dirección de Limpia y Aseo Público. Los desechos

deberán ser puestos en recipientes separados en buenas condiciones para que no se derramen y entregarse en la mano a los empleados de los carros recolectores de basura al llegar al recorrido, que será anunciado con anticipación por un campanillero. El peso total de los desechos, no deberá exceder de veinticinco kilogramos para facilitar su manejo y su transportación; y,

- II. Los propietarios de terrenos baldíos deberán bardearlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios y libres de basura y escombros, evitando su insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios de Michoacán.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación y ubicación de materiales y escombros o cualquier otra clase de basura. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, sin obtener antes el permiso de la Dirección Municipal de Urbanismo y Obras Públicas y en tal caso circundarán con blocks o madera tales materiales para evitar que sean diseminados, evitando también que permanezcan más de 24 Hrs. en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Limpia y Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o encargados de casas o inmuebles que tengan jardines o árboles están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles, en los lugares que la Dirección de Limpia les asigne.

ARTÍCULO 39.- Los desperdicios provenientes del público usuario de edificios, de talleres, camiones de transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril, de la central camionera, si no son transportados por cuenta de los propietarios o encargados de los negocios, deberán depositarse en recipientes metálicos, para su recolección por la Dirección de Limpia, quedando sujetos al pago de los derechos señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios de Michoacán, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de madera, no se acumulen en los lugares donde puede haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública. Para el traslado de tales

productos si lo hacen por su cuenta lo harán cubriendo las exigencias de este Reglamento y si lo hace la Dirección de Limpia y Aseo público o la persona física o moral que cuente con la concesión para tal efecto deberán de pagar por ese servicio la cantidad que se establece en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado o bien se establezca el cobro mediante convenio con la Dirección encargada.

ARTÍCULO 41.- En los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio, así como en los puestos ambulantes y tianguis, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones de este Reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios.

ARTÍCULO 42.- Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública, deberán de estar provistos de recipientes para depositar los desechos de las mercancías que expendan al público y mantener en absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar determinado por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

ARTÍCULO 43.- Los comerciantes establecidos deberán contar con un recipiente de basura preferentemente en la entrada de su establecimiento el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Limpia y Aseo Público para que en él se deposite la basura de sus clientes y en general del público que transite por sus establecimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o en terrenos baldíos, y en general en sitios no autorizados;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto de los autorizados para ese efecto. En este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Seguridad Pública;
- III. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura, antes del paso del campanillero o anuncio del recolector;
- IV. Sacar los desechos en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tiren o diseminen los mismos;
- V. Sacar los desechos en bolsas de papel o cajas de

- cartón húmedas que provoque la ruptura de ellas;
- VI. La quema o incineración de desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plástico u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;
- VII. Tirar la basura, los desechos y materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, colchones, etc.) en la vía pública;
- VIII. Depositar en los recipientes de desechos, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;
- IX. Dejar los botes de desechos en la calle antes o después del paso del camión recolector;
- X. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos o cualquier actividad similar; los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a esta disposición;
- XI. Tener dentro de la ciudad terrenos sin bardear frente a una calle;
- XII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpieza; y,
- XIII. Extraer desechos de los recipientes públicos.
- para tal efecto;
- V. Establecimiento de sitios para depósitos generales de desperdicios y procurar su transformación y reciclamiento, en su caso;
- VI. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, lotes baldíos, establecimientos, establos o domicilios particulares;
- VII. Industrialización o aprovechamiento posterior de los desperdicios;
- VIII. Bardeado de lotes baldíos y limpieza de banquetas y fachadas;
- IX. Disposiciones relativas al aseo de restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, establecimientos industriales y en perímetros ocupados por puestos tanto fijos como semifijos y ambulantes;
- X. Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infectocontagiosas y a la conservación de condiciones de salud en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y,
- XI. Clausura de tiraderos clandestinos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 45.- Las acciones que este Reglamento comprende son:

- I. La limpieza de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos;
- II. Recolección de basura, desperdicios o desechos de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios en general;
- III. Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo;
- IV. Transporte de desperdicios a los sitios señalados
- I. Se establecerán días y horarios de recolección de desperdicios sólidos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, ubicando esta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio, o por los medios al alcance del mismo;
- II. Se establecerán procedimientos para notificar los horarios a los ciudadanos que requieran del servicio;
- III. Se determinará el lugar donde deberán depositarse los desperdicios sólidos en la vía pública y la forma de hacerlo, instruyendo a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios, instrumentando programas de información que permitan a la población general clasificar los desperdicios;
- IV. Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesarán finalmente los desperdicios sólidos;
- V. Se determinará el proceso adecuado para el

tratamiento de los diversos tipos de desperdicios;

- VI. Se establecerá el tipo de vehículos que se usará en cada caso; y,
- VII. Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

ARTÍCULO 47.- Las entidades operativas comunicarán a los ciudadanos por los medios más eficaces los horarios y días en que se recogerán los desperdicios sólidos de sus predios, los lugares en que se encuentren los depósitos colectivos o contenedores, la hora y día del vaciado de los mismos y cualquier otro dato que deban conocer los beneficiarios, a fin de fomentar la participación ciudadana y la mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 48.- Todos los usuarios del servicio público de limpia y recolección de basura están obligados, para la operación de dicho servicio, a observar las normas técnicas señaladas en este Capítulo según les corresponda.

ARTÍCULO 49.- En las zonas habitacionales los usuarios deberán manejar los desperdicios sólidos en bolsas de polietileno, canastillas y otros recipientes que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de veinticinco kilogramos y que sean de fácil manejo. Deberán mantener la basura en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

- I. Depositarla en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto destine el Departamento de Limpia y Aseo Público o la persona física o moral que cuente con la concesión para la recolección de desperdicios; y,
- II. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección de Limpia y Aseo Público.

ARTÍCULO 50.- No habrá recolección de desperdicios sólidos patológicos provenientes de hospitales, clínicas y laboratorios. Estos desperdicios deberán ser obligatoriamente incinerados en los términos indicados por el Reglamento federal de la materia.

Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generen otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señala la Ley de Ecología y la de Saneamiento Ambiental así como a las de las autoridades estatales y federales de competencia concurrente en estos casos.

En caso de incumplimiento en la observancia de este artículo se impondrá a los infractores una sanción económica de 100 a 500 quinientos salarios mínimos y en caso de reincidencia o causa grave se duplicará la sanción y se

cancelará la licencia municipal clausurando el establecimiento, lo anterior previa valoración de la infracción por la instancia normativa correspondiente.

ARTÍCULO 51.- El servicio de limpia se prestará por la Dirección de Limpia y Aseo Público, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 52.- La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Limpia y Aseo Público con los camiones recolectores y equipo con que cuenta en la actualidad para realizar con eficacia el servicio.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia y aseo, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles; en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales mediante el pago de los derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos.

ARTÍCULO 54.- Las empresas comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado por el servicio de recolección y transportación de los desperdicios que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberá recabarse de la Dirección de Limpia y Aseo Público la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene al lugar que se les indique.

ARTÍCULO 55.- Las cenizas de la basura que se hubiere quemado, proveniente de los edificios comerciales o industriales, serán recolectadas por los camiones de la Dirección de Limpia y Aseo Público. Cuando dichas cenizas representen menos del veinte por ciento de la basura recolectada en esos edificios. En caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizando vehículos propiedad de los particulares para llevarla a los tiraderos oficiales.

ARTÍCULO 56.- Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales, utilizando para ello todas las medidas de seguridad e higiene necesarias.

Dichos animales podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio de limpia municipal, si los interesados pagan la cuota que por tal servicio fije las instancias normativas.

ARTÍCULO 57.- Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores, administradores o gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de asistencia pública

o consultorios médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos, sean depositadas en bolsas debidamente selladas, a las cuales se les adherirá una etiqueta que diga: «Material contaminado» que estarán obligados a tratarlo las empresas autorizadas.

Los materiales deberán ser incinerados por el personal que aquellos asignen, el cual deberá estar debidamente protegido (uniforme, guantes, cubre boca).

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- En la cabecera municipal existirá una oficina de Limpia y Aseo Público del Municipio, que será la encargada directa de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar técnica y administrativamente el servicio de aseo público y vigilar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Salud en el Estado, observancia de leyes y reglamentos en materia de higiene y salud pública;
- II. Formular el programa de limpieza anual, y de inspección de lugares de reunión de los habitantes o de prestación de servicios al público, con el objeto de verificar sus condiciones de higiene y salubridad;
- III. Designar al personal, atendiendo a las necesidades del servicio;
- IV. Supervisar que los empleados que la integren cumplan eficientemente con su labor;
- V. Establecer los horarios en que deba prestarse el servicio de limpia así como los roles del personal encargado del mismo;
- VI. Buscar lugares adecuados que puedan destinarse para hacer rellenos sanitarios con la basura que se obtenga;
- VII. Supervisar que funcionen correctamente los rellenos sanitarios de basura;
- VIII. Supervisar en conjunto con los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden que no existan en su demarcación los tiraderos clandestinos y de ser así procederá a su clausura;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Salud en el Estado, con el objeto de aplicar los planes y políticas en la materia, y,

- X. Las demás que señalen las leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- La oficina de la Dirección de Limpia y Aseo Público contará con personal que señale su presupuesto de egresos, proponiendo el Ayuntamiento su designación o remoción.

Los elementos de la policía municipal serán auxiliares en el aseo público y en las labores tendientes a la conservación de la salud de la población, haciendo funciones de vigilancia, a quienes se les proporcionará formas de infracciones donde se especificarán las que ellos podrán levantar, jamás levantar multa alguna, sólo infracciones.

ARTÍCULO 60.- El transporte de la basura se hará en vehículos especiales para este objeto, que tendrán las siguientes características:

- I. Las cajas de depósito serán de lámina metálica.
- II. Susceptibles de aseo; y,
- III. Los vehículos estarán provistos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Limpia y Aseo Público podrá procesar los desperdicios y la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario, y por ningún motivo tolerará los tiraderos de basura o desperdicio fuera de los establecidos por la propia Dirección.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento o la Dirección de Limpia y Aseo Público podrán convenir con el Gobierno del Estado y con los municipios aledaños, para el señalamiento de lugares regionales, con el objeto de hacer rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 63.- El Director de la oficina de Limpia y Aseo Público atenderá quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos, dando cuenta de los mismos al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Limpia y Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad la distribución de todos los implementos destinados al aseo público.

ARTÍCULO 65.- El personal de vehículos recolectores de basura tiene el deber de tratar al público con toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro recolector en tal forma que se enteren los vecinos de las casas situadas en las calles del Municipio, esperando el tiempo prudente para realizar el servicio.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Limpia y Aseo Público se coordinará para la consecución de sus objetivos con las instituciones de salud de la localidad, con la Cámara de Comercio y con las autoridades de Turismo.

TÍTULO QUINTO**CAPÍTULO PRIMERO****PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 67.- Cometén infracción o falta a este Reglamento todas aquellas personas que realicen actos prohibidos por el mismo.

ARTÍCULO 68.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, relativo al aseo del Municipio por parte de cualquier persona, dará lugar a la imposición de las sanciones que habla este Reglamento, conforme acta de información que levante el inspector o la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, relativas a la conservación de las condiciones de higiene y salubridad del Municipio, se sancionarán con;

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el importe de 30 a 500 salarios mínimos vigentes en esta zona económica;
- III. Suspensión o cancelación del permiso o licencia del establecimiento de que se trate;
- IV. Clausura del local, oficina o lugar que corresponda;
- V. Suspensión temporal de obras, servicios o actividades no autorizadas;
- VI. A los infractores del presente Reglamento que sean concesionarios de servicios públicos municipales se sancionará con:
 - a) Multa de diez a quinientas veces el salario mínimo vigente, la que se duplicará en caso de reincidencia; y,
 - b) Con la revocación y caducidad anticipada de la concesión;
- VII. En el supuesto a que se refiere la fracción II, del artículo 36 de este Reglamento, y en cualquier otro análogo, se apercibirá al propietario del inmueble, para que en el plazo que determine el Ayuntamiento, realice la obra o cumpla con el requerimiento, en caso de negativa, será realizada por el Ayuntamiento con cargo al propietario del predio, en los términos de los artículos 171 al 178 de la Ley de Hacienda Municipal;
- VIII. Indemnización al Ayuntamiento o a la Dirección de Limpia y Aseo Público según sea el caso, de los

daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes relativas; y,

- IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en caso de que no cumpla con las infracciones impuestas, que podrá ser conmutada por multa igual a la impuesta en la calificación de la infracción cometida.

Las sanciones impuestas no liberarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 70.- Las infracciones de que habla este artículo serán calificadas por el Director de la oficina de Limpia y Aseo Público, o por la persona que esté designada para tal fin, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición económica de quien habrá de pagarlas, basadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, el inspector notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma dejándole copia de la boleta de infracción.

ARTÍCULO 72.- Se sancionará con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 73.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Municipio y de conformidad con los mínimos y máximos que fije este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor; y,
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

ARTÍCULO 75.- Inmediatamente que se cometa una infracción el Director de la oficina de Limpia y Aseo Público o la persona que se designe para tal efecto observando lo dispuesto en este Capítulo, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será

notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, concediéndole un término de tres días hábiles contando desde el día siguiente hábil al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho e intereses convenga ante la autoridad que impuso la sanción. El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala el presente Capítulo.

ARTÍCULO 76.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

ARTÍCULO 77.- Si el infractor no se inconformare en el término que señala este Reglamento la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

ARTÍCULO 78.- Si el infractor se inconformare con la sanción impuesta en el término señalado en este Reglamento, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días naturales después de su notificación.

ARTÍCULO 79.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer infracción al presente reglamento será sancionada.

Así mismo procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competente, con previo apercibimiento por escrito de esta sanción.

ARTÍCULO 80.- El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor no pudiere o se negara a pagarla, a su solicitud o por decisión del Ayuntamiento podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Limpia y Aseo Público.

ARTÍCULO 81.- Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 82.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles contados a partir del día en que se termine la acción para realizar el pago en la Tesorería Municipal, igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 83.- Si transcurrido el término en que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo

de ejecución comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 84.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia, recolección de desperdicios sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederán los recursos de revisión o de reconsideración según corresponda.

ARTÍCULO 85.- El recurso de revisión se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada en los términos de este Reglamento. En el caso de que esta se confirme o de que subsista inconformidad, procederá el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86.- El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la Presidencia Municipal dentro del término de tres días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro del término en que deban ser ejecutadas y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 87.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se cause perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 88.- Una vez integrado el expediente, en la Presidencia Municipal dispondrá de un término de quince días hábiles para dictar la resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado. La resolución deberá notificarse al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, se publicarán por una sola vez los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación local y en los estrados de la Presidencia Municipal, surtiendo efectos de notificación en forma.

ARTÍCULO 89.- En caso de no cumplir con la sanción correspondiente o ser personas morosas, se negará la tramitación de licencias municipales, tales como de funcionamientos de negocios, licencias de construcción, etc., hasta hacer sus pagos respectivos.

ARTÍCULO 90.- Los casos no previstos serán valorados por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones de estas bases normativas son de orden público y tienden a ser el instrumento para procurar la limpieza y salud pública en la vida comunitaria municipal, permitiendo que los destinatarios tengan el conocimiento claro y efectivo sobre

sus obligaciones y derechos frente a la comunidad y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia, teniendo cuidado el Ayuntamiento de difundir en su jurisdicción el aviso de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la limpieza y aseo público, aplicadas en el municipio de Zacapu Michoacán.

EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL FUE APROBADO EN LA CIUDAD DE ZACAPU, MICHOACÁN, EL DÍA 17 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006 EN LA **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9ª**, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (2005-2007). FIRMADOS: LIC. JAVIER GARCÍA CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL. C. RODOLFO RODRÍGUEZ AMADOR; SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES, CRHISTIAN BERNARDO GUIDO DE LA CRUZ, LIC. SILVIA ALEJANDRA ZAVALA ASCENCIO, RODOLFO RODRÍGUEZ HURTADO, LEF. CELIA GONZÁLEZ ORTIZ, ANTONIO ESPINOZA GUILLÉN, LIC. MA. GUADALUPE ORTIZ ORNELAS, DR. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA ROSAS, SAMUEL MAGAÑA SANTOYO, M.V.Z AMANDO SANTANA LÓPEZ, PROFRA. JUAN ORTIZ DIMAS, PROFRA. JULIETA OCHOA CHÁVEZ, Y SERGIO GALINDO BÁEZ SOTELO Y EL C. RAMIRO ENRIQUE VERA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL C. RAMIRO ENRIQUE VERA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN, DOY FE Y CERTIFICO, QUE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA ORDINARIA DE CABILDO PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN**, SE PÚBLICO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA, SIENDO APROBADO EL REGLAMENTO EN RELACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 17 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS.

C. LIC. JAVIER GARCÍA CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. RODOLFO RODRÍGUEZ AMADOR
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. CRHISTIAN B. GUIDO DE LA CRUZ
REGIDOR
(Firmado)

C. LIC. S. ALEJANDRA ZAVALA ASCENCIO
REGIDORA
(Firmado)

C. RODOLFO RODRÍGUEZ HURTADO
REGIDOR

C. LEF. CELIA GONZÁLEZ ORTIZ
REGIDORA
(Firmado)

C. ANTONIO ESPINOZA GUILLÉN
REGIDOR
(Firmado)

C. LIC. MA. GUADALUPE ORTIZ ORNELAS
REGIDORA
(Firmado)

C. DR. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA ROSAS
REGIDOR
(Firmado)

C. SAMUEL MAGAÑA SANTOYO
REGIDOR

C. MVZ. AMANDO SANTANA LÓPEZ
(REGIDOR)

C. PROFRA. JUAN ORTIZ DIMAS
REGIDOR

C. PROFRA. JULIETA OCHOA CHÁVEZ
REGIDORA
(Firmado)

C. SERGIO GALINDO BÁEZ SOTELO
REGIDOR
(Firmado)

Por lo tanto, mando se publique y observe.

Zacapu Mich., a 10 de Agosto de 2006.

C. LIC. JAVIER GARCÍA CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. RAMIRO ENRIQUE VERA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

DOY FE.